



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 317-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1441-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5912-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 12761-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 477-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 4237-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 116-2022-YLGA-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 12393-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 443-2022-ACB-RO-SOP-GIP-GM-MPMN, la Orden de Servicio N° 00010366 de fecha 02/09/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 031-2022-CEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO - 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA, TRAMO I (Prog. 0+000-3+580)", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00010366, debidamente notificada con fecha 05 de septiembre de 2022, al contratista ASOCIADOS H Y J EIRL, por la cantidad de 400 H/M, por el monto de S/. 58,800.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, contabilizados al día siguiente de notificada la orden de servicio;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 12393-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional al proceso de comparación de precios N° 031-2022-OEC/MPMN-1, ello en mérito al Informe N° 443-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Alexander Cáceres Bernedo, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", el que sustenta su pedido manifestando que: La prestación adicional, se está solicitando para la ejecución de partidas nuevas que se contemplaron en el Expediente de Modificación Presupuestal N° 02, señala que dicha modificación se realizó por ejecución de partidas nuevas y mayores metrados por lo cual se realiza el adicional de las horas máquina del servicio que se viene ejecutando, ello para la realizar la ejecución de las partidas de 02.01 Contingencia para mantenimiento de vía. Asimismo, señala que el contrato esta a punto de culminarse con las horas requeridas, siendo insuficiente la cantidad de horas para la culminación de las actividades que se tienen programadas según Expediente Técnico, motivo por el cual surge la necesidad de realizar un Adicional, tal como se detalla en el siguiente recuadro:

Contrato de Comparación de Precios N° 031-2022-OEC/MPMN-1						Prestación Adicional	
N°	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	Precio Total
1	Servicio de Alquiler de Camión Cisterna de 4800 galones y 306 hp a más, Maquina Seca, Incluye Operador	H/M	400.00	147.00	58,800.00	80.00	11,760.00

Concluye señalando que, a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato para la cual se había requerido el Servicio de Alquiler de camión cisterna de 4800 galones y 306 hp a más (maquina seca, incluye operador) para el proyecto en mención, es necesario e indispensable continuar con dicho servicio, con el objeto de poder culminar con las metas que se tiene programadas según Expediente Técnico, por lo que, solicita que el expediente sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para que emita Opinión Técnica, e indique si PROCEDE O NO la prestación adicional solicitada.

Que, a través de Informe N° 4237-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 09 de noviembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 116-2022-YLGA-IO-OSLO-GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que: "Se concluye que a fin de poder cumplir con la finalidad del contrato del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna de 4800 galones y 306 HP a más, maquina seca, incluye operador, para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO – 518, tramo I del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", para la ejecución de las partidas nuevas según los procesos constructivo para la mitigación de polución de polvo en contingencia del mantenimiento de la vía para la culminación de las metas que se tiene programadas según expediente técnico. Por tal motivo, **la inspección de obra autoriza la prestación adicional del 20% del monto total, por la cantidad de 80.00 HM por un monto de S/. 11,760.00 soles**, como estipula el articulo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

157 de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando la residencia de obra cuente con asignación presupuestal para la prestación adicional al contrato.

Que, con Informe N° 12761-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 14 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 477-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra, con el cual solicita se remita el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que tome las acciones y medidas necesarias, a fin de cumplir con la finalidad pública mediante el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, y se pueda aprobar la prestación adicional del 20% del monto total, por la cantidad de 80.00 H/M, correspondiente al monto de S/. 11,760.00 soles; por lo que adjunta la Certificación Presupuestal, con el presupuesto requerido.


Que, mediante Informe N° 5912-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”– Orden de Servicio N° 00010366, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...); en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Residente de obra mediante Informe N° 443-2022-ACB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN y refrendado por el Inspector de obra a través del Informe N° 116-2022-YLGA-IO-OSLO-GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 20% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra sustenta que la prestación adicional es indispensable para cumplir con las metas nuevas y ejecución de partidas nuevas. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 1373, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 10366 se encuentra vigente, toda vez que aún se encuentra dentro del plazo de ejecución; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional requerida, la que equivale al 20% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 11,760.00 soles, por la cantidad de 80.00 h/m de servicio de alquiler de camión cisterna de 4800 galones y 306 hp a más.**

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);




Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;



Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;



Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00010366 debidamente notificada con fecha 05 de septiembre de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 031-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, TRAMO I (Prog. 0+000-3+580)", por la cantidad de 80.00 H/M, equivalente al monto de S/. 11,760.00 Soles, lo que representa una incidencia del 20% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal, y cumple con los requisitos de procedencia establecidos por normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 1441-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 20% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00010366 de fecha 02/09/2022 con SIAF N° 17874, en favor de la Empresa ASOCIADOS H Y J EIRL, para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR; prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 0008544 SIAF 17874-2022 C.P N° 031-2022-OEC/MPMN-1			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	400.00	147.00	58,800.00	80.00	11,760.00	20.00%
TOTAL				58,800.00	TOTAL, A SOLICITAR	11,760.00	20.00%

Monto de Contrato Inicial	58,800.00
Monto de la Prestación Adicional	11,760.00
Incidencia	20.00%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 11,760.00 soles, que resulta ser equivalente al 20.00% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00010366-2022, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00010366-2022, debidamente notificada con fecha 05/09/2022, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 031-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 80.00 H/M, equivalente al monto de S/. 11,760.00 Soles, lo que representa una incidencia del 20% del monto total del contrato original, contando para ello con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00010366, debidamente notificada con fecha 05 de septiembre de 2022, al contratista **ASOCIADOS H Y J E.I.R.L.**, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 031-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 80.00 H/M, equivalente al monto de S/. 11,760.00 Soles (Once Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 20% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 0008544 SIAF 17874-2022 C.P N° 031-2022-OEC/MPMN-1			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ALQUILER DE CAMION CISTERNA DE 4800 GALONES Y 306 HP A MAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR	400.00	147.00	58,800.00	80.00	11,760.00	20.00%
TOTAL				58,800.00	TOTAL, A SOLICITAR	11,760.00	20.00%

Monto de Contrato Inicial	58,800.00
Monto de la Prestación Adicional	11,760.00
Incidencia	20.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **ASOCIADOS H Y J E.I.R.L.**, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN